

# SEGURO DE CAUCIÓN PARA ALQUILERES PARTICULARES

## SOLICITUD



**IAPSER**  
SEGUROS

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

1- PROPONENTE (Inquilino)			
Nombre/s y Apellido/s:		Tipo y N° de Documento:	
CUIT/CUIL:	Cond. IVA:	Ocupación/Actividad:	
Situación Laboral: Relación de dependencia: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Autónomo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ing. Brutos:			
Domicilio:		Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono:	E-mail:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Nacionalidad:	Estado Civil:
2- ASEGURADO (Locador)			
Nombre/s y Apellido/s:		Tipo y N° de Documento:	
CUIT/CUIL:	Cond. IVA:	Ocupación/Actividad:	
Situación Laboral: Relación de dependencia: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Autónomo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ing. Brutos:			
Domicilio:		Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono:	E-mail:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Nacionalidad:	Estado Civil:
3- SUMA ASEGURADA			
Inc. a) Monto total del contrato: _____		Inc. b) Dep. en Garantía (5% de alquiler) _____	
Inc. c) Expensas (15% del inciso a) _____		Inc. d) Servicios Públicos (5% de Inciso a) _____	
Inc. e) Ocupación indebida (20% del inciso a) _____			
3.1- PAGO ALQUILER INICIAL: _____			
4- CÓDIGO DEL AGENTE DE VENTA:			
5- FORMA DE PAGO			
Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Débito Automático <input type="checkbox"/> Cantidad de cuotas: _____			

F: SCAP S - 06.2025

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Productor (en caso de corresponder)

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

**A los efectos de esta solicitud, se definen como:**

**Asegurado:** La entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza, quien recibe los derechos indemnizatorios de la cobertura de Integrales.

**Aseguradora:** IAPSER (INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO).

**Proponente:** Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza pedida, entrarán automáticamente en vigor de las cláusulas y el título ejecutivo insertos al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante a ella. Además si nos fuera requerido podemos ofrecer garantías por las obligaciones a nuestro cargo emergentes de esta solicitud. Los datos del cliente serán utilizados para la emisión de la póliza de Integrales.



### CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**1.** La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigir, de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- b) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas por el Asegurado.
- c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el art. 4° del presente convenio.
- d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el art. 1594 del Código Civil. La Compañía podrá a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

**2.** En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Proponente sin intereses -de no producirse el siniestro-, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

**3.** Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el art. 1° se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Proponente, con la intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste
- c) Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

**4.** Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.
- b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones. d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.

**5.** El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía conjuntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el art. 8° de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyera con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

#### MODIFICACIÓN DEL RIESGO

**6.** Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

#### PREMIO DEL SEGURO

**7.** El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía, además del premio inicial, las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

**8.** Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlo al Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

#### JURISDICCIÓN

**9.** Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los Tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

#### COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

**10.** Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

#### TÍTULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurado se viera legalmente obligado a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose al interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

### INFORMACIÓN:

**1) Referencias Bancarias, indicar montos de créditos obtenidos y actualmente en vigencia:**

---

---

**2) Historia Laboral (Empresa - Domicilio - Fecha desde/hasta - Contacto de Referencia):**

---

---

**3) Contratos de alquiler celebrados por el tomador con anterioridad:**

---

---

**4) Garantías utilizadas hasta la fecha:**

---

---

**5) ¿Dejo de cumplir algún contrato? En caso afirmativo, indicar las causas:**

---

---

**Declaramos bajo juramento que lo agregado es auténtico y las respuestas se ajustan a la verdad y son exactas.**



**SOLICITUD DE DESCUENTO DE SEGUROS POR TARJETA DE CRÉDITO O ADHESIÓN AL PAGO DIRECTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGO**

Por la presente autorizo a \_\_\_\_\_ a debitar en forma automática de mi liquidación mensual de tarjeta los premios devengados por la Póliza de Seguro de Alquiler solicitado oportunamente.

**DATOS TITULAR DE CUENTA:**

**N° Tarjeta:** \_\_\_\_\_

**Tipo:** \_\_\_\_\_

**Banco Emisor:** \_\_\_\_\_

**Vencimiento:** \_\_\_\_\_

En caso de robo, hurto, pérdida, extravío o error en el número de tarjeta deberá concurrir a la oficina de cobranzas de esta Compañía, o a la filial donde firmó la solicitud de descuento a fin de abonar las cuotas no descontadas. Informamos que sus bienes permanecerán con la cobertura suspendida hasta la regularización de su situación ante esta Compañía.

**N° de CBU:** \_\_\_\_\_

**Banco Emisor:** \_\_\_\_\_

En mi carácter de titular de la cuenta de depósito correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme indicada precedentemente, solicito mi adhesión al Sistema de PAGO DIRECTO mediante el débito directo por transferencia automática dentro del marco del Sistema Nacional de Pagos de acuerdo con las normas que fije el BCRA, para el abono de la/s factura/s y/o tasas que emita el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, CUIT N° 30-50005550-9.

A tal efecto, autorizo a esa empresa/repartición a ordenar los débitos que se detallan a continuación, y al Banco receptor \_\_\_\_\_ a imputarlos en mi citada cuenta en las fechas de vencimiento mensual o en los períodos respectivos, los importes de las cuotas y/o abonos y/o facturas correspondientes a los PAGOS SOLICITADOS en la presente, en tanto éstos resulten aceptados, en un todo de acuerdo con las Condiciones que se describen en la presente y que declaramos conocer y aceptar en su totalidad.

**Asimismo me notifico que el sistema se registrará por las siguientes condiciones que declaro conocer y aceptar:**

**A)** Los importes facturados por la empresa serán debitados de mi Cuenta Bancaria el día del vencimiento de las respectivas facturas o el primer día hábil siguiente, de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, de acuerdo con las normas que a tal efecto fije el B.C.R.A.

**B)** A tal efecto me comprometo a mantener saldo suficiente en nuestra Cuenta Bancaria a fin de que los débitos puedan ser formalmente efectuados en cada vencimiento, sin inconvenientes.

**C)** El Banco se reserva el derecho de rechazar el pago de las facturas por saldo insuficiente en nuestras cuentas bancarias el día del vencimiento, haciéndonos responsables de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las empresas de servicios por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes para tal situación. Asimismo, si el Banco procediere al pago de las facturas nos comprometemos a la restitución de los fondos correspondientes, más los intereses, gastos, costos, comisiones y demás accesorios, incluyendo -de corresponder- la actualización monetaria. En caso de Cuentas Corrientes, el Banco podrá si así lo desea pagar las facturas en descubierto, aplicando sobre ese adelanto a tasa de interés fijada para descubierto transitorio.

**D)** El Banco podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias.

1) Por falta de fondos suficientes acreditados en mi cuenta a la fecha que fuera necesario efectuar el/los débito/s de la/s factura/s.

2) Por el cierre de mi cuenta bancaria por cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes.

3) Por nuestra propia decisión notificando telefónicamente al Banco Receptor tal decisión.

**E)** Será a mi exclusivo cargo y responsabilidad efectuar los reclamos y/o aclaraciones ante esta empresa y/o repartición que estime procedentes con relación a las facturas cuyos importes deben ser debitados en mi cuenta.

**F)** MODALIDAD STOP DEBIT: Quedamos expresamente notificados que podemos solicitar telefónicamente al Banco Receptor que no se efectúe un débito determinado, siempre que esta instrucción sea ordenada a más tardar con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha del efectivo vencimiento de la factura. Será de nuestra exclusiva responsabilidad regularizar la gestión a través de la Oficina Comercial de la Empresa prestadora del servicio.

**G)** Esta solicitud se considerará formalmente presentada a partir del momento en que el Banco Receptor, reciba la misma debidamente completada y firmada y el servicio entrará en vigencia a partir del momento en que recibamos las facturas con una leyenda que indique que la/s mismas serán canceladas mediante débito en la Cuenta Bancaria citadas precedentemente. Hasta ese momento los pagos se realizarán como los efectuados habitualmente.

**H)** En el caso que la baja del servicio se efectúe a nuestro pedido, aceptarnos que el mismo se haga efectiva a partir de la facturación que no incluya la leyenda mencionada en el punto anterior.

**I)** Queda expresamente establecido que la aprobación de la presente solicitud está supeditada a su formal aceptación por parte del Banco Receptor.

**J)** MODALIDAD REVERSIÓN: Queda convenido que hasta treinta días corridos posteriores a la fecha del débito en cuenta bancaria de los importes facturados por las empresas, podremos requerir al Banco que revierta dichos débitos sujeto a las siguientes condiciones: 1) El requerimiento podrá ser formulado telefónicamente regularizando la gestión mediante nota expresa al Banco dentro del plazo mencionado. 2) El Banco comunicará nuestro reclamo a la empresa cuyas facturas se debitaron en mi cuenta, solicitando el reintegro de los fondos correspondientes. 3) Si el importe no supera el límite que en su momento pueda establecer el BCRA o la autoridad de aplicación correspondiente, el mismo será revertido dentro de las 72 horas hábiles bancarias siguientes a la fecha en que el Banco haya recibido la instrucción por mi parte. Si el importe supera el límite impuesto por el BCRA o la autoridad de aplicación correspondiente, el mismo será revertido dentro de las 72 horas hábiles bancarias siguientes a la fecha en que el BANCO haya recibido la instrucción por mi parte, siempre y cuando las empresas originantes del débito no se opongan a su reversión. En ambas circunstancias sin corresponder responsabilidad de ninguna índole para el Banco por las consecuencias que se hubieran derivado del débito cuestionado o las que se deriven de su reversión. En caso de no ser autorizados los reintegros por parte de la empresa, los débitos cuestionados no serán revertidos, sin ello implicar responsabilidad alguna para el Banco, debiendo dilucidar las controversias directamente los suscriptos con las empresas involucradas.

**ESTA PÁGINA DEBE SER COMPLETADA POR EL COHABITANTE EN CASO DE CORRESPONDER.**

Señor Gerente de  
IAPSER Seguros  
Presente

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para comunicarle que nos constituimos individualmente avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1584 del Código Civil, por las obligaciones que \_\_\_\_\_ tenga contraídas o contraiga en el futuro.

Nuestra responsabilidad alcanzará a todo importe que la Compañía tuviere que pagar como consecuencia de cualquier siniestro, proveniente de seguros de caución, que fuere ocasionado por incumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído el afianzado, como asimismo a toda otra suma que pueda adeudar en concepto de primas, por renovaciones totales y/o parciales de las obligaciones y/u operaciones que motivaron el pedido de pólizas o por intereses, sellados, costos y costas que hayan tenido origen en hechos surgidos por la relación del afianzamiento con esa Compañía.

Asimismo, la Compañía queda autorizada a solicitar medidas preventivas en cuanto tenga conocimiento cierto de que el afianzado haya pedido convocatoria de acreedores o moratoria de pago, se haya iniciado ejecución en su contra o pedido su quiebra o rescindido un contrato, cualquiera sea la causa, o se produzca algún hecho que implique disminución del patrimonio del mismo. La Compañía también podrá pedir las medidas preventivas si nos negáramos a actualizar nuestras manifestaciones de bienes, dentro del quinto día de habérsenos requerido.

Constituimos domicilio a todos los efectos de la presente \_\_\_\_\_ en cuya modificación sólo será válida si es notificada en forma auténtica.

Quedamos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

**Documentación adjunta del cohabitante:**

- Últimos 3 recibos de sueldo que acrediten la relación de dependencia.
- Copia de DNI o CUIT del tomador.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

**IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**

El/la (1) que suscribe \_\_\_\_\_ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que  SI  NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente):

\_\_\_\_\_

Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo(3) \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ País y Autoridad de Emisión: \_\_\_\_\_

Carácter invocado (4): \_\_\_\_\_

Denominación de la persona jurídica (5): \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Firma

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestro/s libro/s fue puesta en mi/nuestra presencia.

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizado.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE, LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

### Nómina - Son personas políticamente expuestas las siguientes:

**a)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

**b)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

**c)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

**d)** Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

**e)** Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
  - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
  - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
  - 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
  - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
  - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
  - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- f)** Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor Gerente de  
IAPSER Seguros

---

De nuestra consideración

Con el propósito de relacionarnos con esa Compañía en vista del requerimiento de pólizas para garantizar las contrataciones públicas o privadas en que intervenimos, nos es grato iniciar este primer contacto, que sirva desde ahora a la reunión y análisis de los antecedentes y responsabilidad técnica, económica y financiera de esta empresa, en lo que va entendida la solicitud de cupo dentro del cual, en su momento, podríamos concretar operaciones por dicha línea de seguros.

En tal sentido, acompañamos, adjunto a la presente, la documentación e información acostumbrada para el caso sin perjuicio de toda otra que nos fuera requerida y que haremos llegar inmediatamente a esa Compañía. Asimismo declaramos conocer las condiciones insertas al dorso, en base a las cuales, la Compañía emitirá las pólizas.

Expresamos asimismo, desde ahora, en el carácter del más formal compromiso y en respaldo de todas y cada una de las operaciones de seguros que concretemos que, para el supuesto de que esa Compañía se viera legalmente obligada a pagar indemnización al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, por consecuencia de siniestros amparados por pólizas emitidas de conformidad a los términos de esta solicitud y de las referidas simplemente a la emisión de la o las pólizas siniestradas, el importe correspondiente, podrá ser repetido, con más los intereses bancarios desde la fecha de pago, de quienes suscribimos la presente, de los herederos o causahabientes y exigirla sin necesidad de demanda ni de interpelación judicial o extrajudicial sin concesión de plazos.

Esta expresión de voluntad con los comprobantes justificativos del pago de la indemnización al Asegurado, vale por título hábil y suficiente para proceder en forma ejecutiva contra los suscriptos herederos o continuadores como titulares de esta empresa, por la suma abonada por el siniestro y los intereses, costas y costos.

Quedamos a la espera de la comunicación solicitada y entretanto nos complacemos en saludar al señor Gerente con nuestra mayor consideración.

---

Firma del Tomador

---

Aclaración de firma



## CONDICIONES DE COBERTURA

### RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

1º- Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente del seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella, o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicio de peritos, la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente de no producirse el siniestro, cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en la presente solicitud.

### MEDIDAS PRECAUTORIAS

2º- Cuando la Compañía tenga conocimiento de que el Proponente haya pedido convocatoria de acreedores, o solicitada su quiebra, o iniciado ejecución en su contra por cualquier título o concepto, o cuando se le rescinda un contrato, o cuando un hecho cierto implique disminución o deterioro de su patrimonio, capacidad técnica o solvencia, evidenciando prima facie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de las sumas garantizadas por la Compañía quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- ni bien finalice la vigencia del seguro.

Asimismo la Compañía tendrá derecho a emplazar al Proponente por quince días, para que libere la o las fianzas que haya asumido.

### OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

3º- Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

a) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada en el pliego de bases y condiciones de la licitación o en el contrato de ejecución de obra pertinente.

b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.

d) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

e) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

f) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor, de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

g) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también la falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la Compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y promoverá las acciones penales que procedan según el caso.

4º- El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las excepciones y defensas que le competan. Cuando la Compañía juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida. En defecto de lo anterior, el Proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los fines del Artículo 7º párrafo segundo, de estas condiciones de cobertura.

### MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5º- Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Proponente un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

### PREMIO DEL SEGURO

6º- El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente, con antelación al comienzo de cada período en que se fracciona su vigencia.

### REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

7º- Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado en esta solicitud.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

### JURISDICCIÓN

8º- Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se sustanciarán ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio de la sede central de ésta o de la sucursal que emita la póliza.

### COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

9º- Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.